



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-382685-2024, e Informe N° 2793-2024-MTC/17.02.11 de fecha 04 de septiembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento indicado en Visto, La **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES MMC E.I.R.L.**, en adelante, con RUC N° 20490858777 y domicilio sito: Av. Mariscal Sucre N° 400, urb. Barrio, distrito, provincia y departamento Cusco, al amparo del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y modificatorias, solicitó el Otorgamiento de Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, con los vehículos de placas de rodaje **VCZ723 y VDF923**;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2021, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, La Empresa no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos;

Que, mediante Oficio N° 17087-2024-MTC/17.02 de fecha 14 de agosto de 2024, notificado válidamente a la casilla electrónica de la transportista el mismo día leído por La Empresa con fecha 14 de agosto de 2024, se hizo de conocimiento de las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para ser subsanadas;

Que, es preciso indicar, que transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior la Empresa no presentó documentación para subsanar las observaciones realizadas, tal como se verifica de la información contenida en el Sistema de Trámite Documentario – STD;

Que antes de emitir la presente, se evaluó y verificó la totalidad de la documentación presenta por La Empresa, desprendiéndose lo siguiente:

Que, en tal sentido, **resulta no viable atender la solicitud presentada mediante Hoja de Ruta T-382685-2024, en el extremo correspondiente a la habilitación del vehículo de placa de**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3417674> ingresando el número de expediente **T-382685-2024** y la siguiente clave: ZGTHPI.



Resolución Directoral

rodaje VCZ723, toda vez que hechas las verificaciones en el STD, RENAT, y SUNARP, aun figura a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES MC & HZ E.I.R.L.;

Que, del análisis de la documentación presentada, la cual ha sido contrastada y verificada con la información contenida en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, la cual se encuentra entrelazado a la base de datos de SUNARP, APESEG y el Repositorio de registro de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular; y a la información obtenida de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado se concluye que:

N	REQUISITOS (ART. 40° DEL D.S. N° 021-2008-MTC)	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO	OBSERVACION
1	Solicitud bajo la forma de declaración jurada, indicando el nombre o razón social, domicilio, número de partida registral del transportista.	La EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES MMC E.I.R.L. , solicitó otorgamiento de Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, con los vehículos de placas de rodaje VCZ723 y VDF923 .	CUMPLE
	Acreditar que el objeto social de la empresa, sea el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos	Que, del análisis de la actividad comprendida dentro del objeto social de la empresa, se advierte que la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES MMC E.I.R.L. sí cumple con consignar en el objeto social, lo indicado en literal b), numeral 1 del artículo 40° del D.S. 021-2008-MTC.	CUMPLE
3	Relación de vehículos a nombre del solicitante y en los casos que corresponda copia del contrato de arrendamiento financiero u operativo de los vehículos o unidades de carga ofertados, en los cuales deberá estar indicado el número de serie o placa de rodaje de los vehículos.	El vehículo de placa de rodaje VDF923, se encuentran bajo la modalidad de contrato de arrendamiento financiero – leasing, con la entidad financiera descrita en el Anexo I adjunto. El vehículo de placa de rodaje VDF923, están sujeta a la vigencia del contrato de arrendamiento financiero, siempre que no supere la fecha de la autorización de la empresa, de acuerdo al artículo 39° del Reglamento Nacional del Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.	CUMPLE
3	Relación de vehículos a nombre del solicitante y en los casos que corresponda copia del contrato de arrendamiento financiero u operativo de los vehículos o	El vehículo de placa de rodaje VCZ723, actualmente figura como propietario la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES MC & HZ E.I.R.L., por lo que resulta no viable la habilitación de dicho vehículo	NO CUMPLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3417674> ingresando el número de expediente **T-382685-2024** y la siguiente clave: ZGTHPI.



Resolución Directoral

	unidades de carga ofertados, en los cuales deberá estar indicado el número de serie o placa de rodaje de los vehículos.	<u>antes citado.</u>	
5	Contar con certificado de revisión técnica vigente que acredite que el vehículo y/o unidad de carga ofertados se encuentra en buen estado de funcionamiento y reúne los requisitos técnicos generales y requisitos específicos para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos, señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.	El vehículo de placas de rodaje VDF923 , cuenta con Certificado aprobado y vigente para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 40° del Reglamento Nacional de Transporte terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.	CUMPLE
6	Contar con certificado del seguro obligatorio de accidentes de tránsito –SOAT vigente (no exigible en unidades de carga)	El vehículo de placa de rodaje VDF923 , cuenta con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), vigente, conforme a lo establecido en el artículo 3° del TUO del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado mediante D.S. 024-2002-MTC y modificatorias.	CUMPLE
7	Constancia de pago por derecho de trámite, cuya tasa será establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	Según la evaluación a la documentación presentada por el administrado se advierte que cumple con adjuntar los comprobantes de pago para el servicio solicitado. T-382685-2024.	CUMPLE
Nº	REQUISITO (ART. 19º DEL D.S. Nº 058-2003-MTC)	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO	OBSERVACION
1	Los vehículos ofertados por La Empresa, destinados al Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecen únicamente a las categorías N1, N2, N3, O2, O3 y O4.	El vehículo de placa de rodaje VDF923 , corresponde a la categoría “ N3 ”, conforme a la información desprendida de la plataforma virtual de la SUNARP.	CUMPLE

Que, en ese sentido, en base a lo estipulado en el párrafo anterior se emite opinión favorable, para atender el pedido formulado por La Empresa, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, para el otorgamiento del Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, con el vehículo de placa de rodaje **VDF923**;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3417674> ingresando el número de expediente **T-382685-2024** y la siguiente clave: ZGTHPI.



Resolución Directoral

Que, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece Presunción de veracidad, así: “51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...)”.

Que, no obstante, la presente autorización se encuentra sujeta a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Artículo IV que establece los Principios del procedimiento administrativo, citando en el presente caso al **Principio de privilegio de controles posteriores**, como “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”.

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismos, eficacia y privilegio de controles posteriores y presunción de veracidad, establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, sin perjuicio de lo señalado, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), establece que el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad, **hidrocarburos**, y minería. Asimismo, el artículo 7° de dicha ley, establece que es función rectora del MINEM formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el **transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los Productos Derivados de los Hidrocarburos, se regirá por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas**. Asimismo, el artículo 79° de la mencionada norma, señala que el servicio de distribución de gas natural por red de ductos en el Perú constituye un servicio público;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3417674> ingresando el número de expediente **T-382685-2024** y la siguiente clave: ZGTHPI.



Resolución Directoral

exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2010-EM, se **transfirió al Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, antes a cargo de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas**, indicándose como finalidad que **sea un solo organismo el que tenga a su cargo la emisión de los Informes Técnicos Favorables, las autorizaciones que facultan a desarrollar las actividades de instalación u operación, así como la administración y regulación del Registro de Hidrocarburos**, en aplicación del principio de especialidad, recogido en el artículo 6° de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658;

Que, en ese sentido, resulta pertinente disponer que OSINERGMIN supervise los inventarios de los citados agentes para lo cual dicha entidad puede emplear y/o implementar los mecanismos tecnológicos disponibles con la finalidad de llevar un control del volumen y destino de los combustibles descargados, despachados y/o consumidos por los agentes mencionados. Cabe precisar que los resultados de dicha supervisión deben ser remitidos a la DGH, como parte de sus funciones de supervisión de la política sectorial;

Que, asimismo, y considerando que actualmente se encuentra vigente la obligación del uso del Sistema de GPS a cargo de los responsables de las unidades de transporte de hidrocarburos que circulen en algunas zonas del país, resulta pertinente extender dicha obligación para todas las unidades a nivel nacional con la finalidad de reforzar la seguridad en la comercialización de hidrocarburos, para lo cual, OSINERGMIN aprobará el cronograma de implementación respectiva;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16 y modificatoria, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos;

SE RESUELVE:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3417674> ingresando el número de expediente **T-382685-2024** y la siguiente clave: ZGTHPI.



Resolución Directoral

Artículo 1.- OTORGAR a La **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES MMC E.I.R.L.**, Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, por el período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con el vehículo de placa de rodaje **VDF923**.

Artículo 2.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES MMC E.I.R.L.**, sobre Otorgamiento de Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, en el extremo con el vehículo de placa de rodaje **VCZ723**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER que la Empresa, previo al inicio de sus operaciones, deberá contar con el Plan de Contingencia, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4.- DISPONER que la presente autorización no ampara las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Artículo 5.- REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM.

Artículo 6.- INSCRIBIR este acto administrativo, en el registro correspondiente.

Artículo 7.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada en portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3417674> ingresando el número de expediente **T-382685-2024** y la siguiente clave: ZGTHPI .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024